

000000002



CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONI
MA SERVICIOS TECNICOS NAVIEROS
PORTUARIOS, SETENAP S.A.-----
CUANTIA: S/. 2'000.000,00.-----

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del
Guayas, República del Ecuador, el día de hoy t r e i n t a
de Julio de mil novecientos noventa i uno, ante mí,
Abogado EUGENIO SANTIAGO RAMIREZ BOHORQUEZ, Notario
Titular Vigésimo Octavo de este Cantón, comparecen, las
señoritas: Abogada BRIGITTE FARFAN BENITES, de estado
civil soltera; Ingeniera HAYDEE FREIRE FERNANDEZ, de
estado civil soltera; HAYDEE PEREZ MONTERO, de estado
civil soltera, empleada; MIRTHA NAJERA SALAZAR, de estado
civil soltera, empleada; y, GRACE MALDONADO VACA, de
estado civil soltera, empleada; todas las comparecientes
me manifiestan que son de nacionalidad ecuatoriana, con
domicilio y residencia en esta ciudad, mayores de edad y
hábiles en consecuencia para obligarse y contratar a
quienes de conocer doy fe.- Bien instruídas sobre la
naturaleza y resultados de la presente escritura de
Constitución de Compañía Anónima, a la que proceden por
sus propios derechos y con amplia y entera libertad, para
su otorgamiento me presentan la Minuta, del tenor
siguiente:- "SEÑOR NOTARIO:- Sirvase usted autorizar en el
Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la
cual conste la constitución de la Compañía Anónima y más
declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de

Ab. Eugenio S. Ramirez B.
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
GUAYAQUIL

las siguientes cláusulas:- CLAUSULA PRIMERA:-

INTERVINIENTES:- Intervienen en la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima las personas cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son las que se expresan como sigue: Abogada BRIGITTE FARFAN BENITES, soltera, ecuatoriana y domiciliada en Guayaquil; Ingeniera HAYDEE FREIRE FERNANDEZ, soltera, ecuatoriana y domiciliada en Guayaquil; HAYDEE PEREZ MONTERO, soltera, ecuatoriana, y domiciliada en Guayaquil; MIRTHA NAJERA SALAZAR, soltera, ecuatoriana, y domiciliada en Guayaquil; GRACE MALDONADO VACA, soltera, ecuatoriana, y domiciliada en Guayaquil.- CLAUSULA SEGUNDA:- Los fundadores

aludidos en la cláusula que antecede, han aprobado los siguientes Estatutos que forman parte integrante del contrato social de la Compañía Anónima SERVICIOS TECNICOS NAVIEROS PORTUARIOS, SETENAP S. A.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA SERVICIOS TECNICOS NAVIEROS PORTUARIOS, SETENAP S. A.-/ CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.-/ ~~ARTICULO PRIMERO.~~ Con la denominación de

~~SERVICIOS TECNICOS NAVIEROS PORTUARIOS, SETENAP S. A.,~~ se constituye una Compañía Anónima, de nacionalidad ecuatoriana, ~~que tiene por objeto la prestación de servicios técnicos en materia portuaria y agenciamiento de buques, la contratación de empleados y trabajadores temporales para las empresas navieras y marítimas que prestan sus servicios en la República del Ecuador, y la~~



000000003

provisión de vituallias y aparejos para los barcos de bandera nacional o extranjera, de tráfico internacional o de cabotaje. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá importar y exportar, comprar y vender, administrar, adquirir acciones y/o participaciones de Compañías Anónimas y/o Limitadas, constituidas o por constituirse y realizar todos aquellos actos y contratos permitidos por la Ley, auxiliares y/o complementarios a su actividad, que se relacionen con su objeto.- ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía tiene su domicilio principal en esta ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer Sucursales y Agencias dentro y fuera del país.- ARTICULO TERCERO.- El plazo de duración del presente contrato de Compañía es de veinte años, contados a partir de la inscripción de la Escritura de Constitución de la Compañía en el Registro Mercantil.- ARTICULO CUARTO.- El capital social de la Compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES, divididos en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero cero uno al dos mil inclusive. Cada acción de un mil sucres que estuviere totalmente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y Gerente General.- ARTICULO QUINTO.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La Compañía considerará como dueño de

Ab. Eugenio S. Rodríguez B.
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
GUAYAQUIL



las acciones a quien aparezca como tal en su libro de Acciones y Accionistas.- ARTICULO SEXTO.- En caso de

extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.- CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO,

DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO SEPTIMO.-

La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente General, el Gerente Comercial y el Directorio cuando se organizare, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalan los Estatutos.-

~~ARTICULO OCTAVO.-~~ La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía estará a cargo del Gerente General en todos sus negocios u operaciones.- CAPITULO

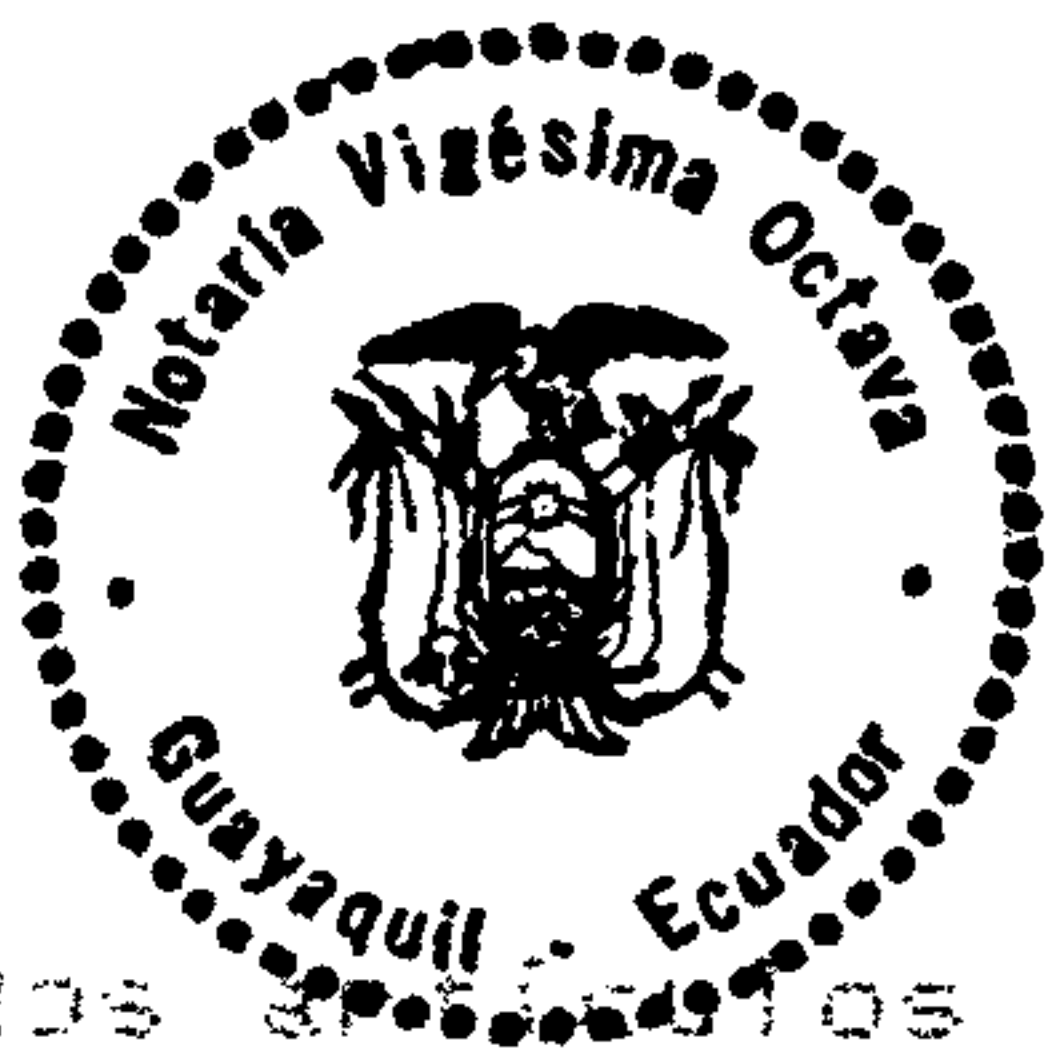
TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO NOVENO.- La Junta

General formada por los accionistas, legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los Accionistas, al Presidente y a los demás funcionarios y empleados.- ARTICULO

DECIMO.- Toda convocatoria a los accionistas para la Junta General se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente, en la forma y con los requisitos que determine la Ley.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El

Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- No obstante lo dispuesto en los



7

..00000004

dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurren a ellas, bajo la pena de nulidad.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho, se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o quien hiciere sus veces, pero el Presidente, el Gerente General, Gerente Comercial los miembros del Directorio y el Comisario

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
GUAYAQUIL

I

no podrán tener esta representación.- ARTICULO DECIMO

QUINTO.- La Junta General Ordinaria de accionistas se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del artículo décimo octavo de los presentes estatutos; la Junta General de Accionistas Extraordinaria en cualquier época se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a este o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-

Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión.- ARTICULO

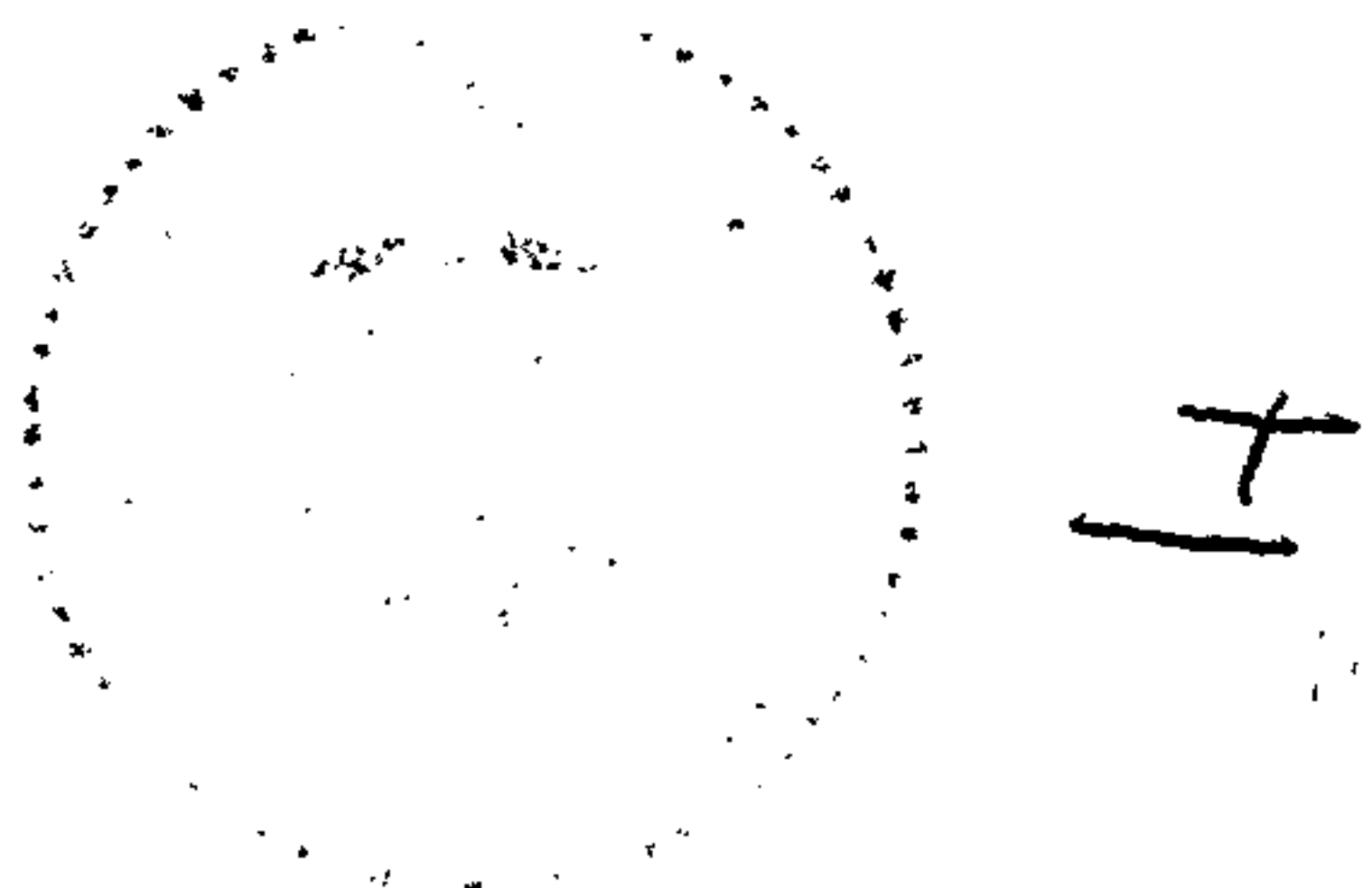
DECIMO OCTAVO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, Gerente Comercial y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renuncias de los nombrados funcionarios y removerlos cuando



..00000005

estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balance, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la Sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General, el Gerente Comercial, o el Comisario; h) Reformar los presentes Estatutos; y, nombrar, cuando a su criterio el desarrollo de la Compañía lo requiera, un Directorio compuesto de cuatro miembros incluido el Presidente de la Compañía que lo presidirá y el Gerente General, elegidos de conformidad con el artículo vigésimo segundo.- ARTICULO DECIMO NOVENO: RESERVA LEGAL.- La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la empresa que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO: DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.- Una vez que sean aprobados el Balance y el Inventario del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal y de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas será

Ab. Eugenio S. Ramírez
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
GUAYAQUIL



distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas.- Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará liquidador y, hasta que lo haga actuará como tal el Presidente de la Compañía o quien haga sus veces.- CAPITULO CUARTO: DEL DIRECTORIO.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal h) del Artículo décimo octavo precedente y estará integrado por cuatro vocales, dos de los cuales serán el Presidente y el Gerente General de la Compañía, elegidos por la Junta General de Accionistas, por el lapso de ~~cinco~~ **cinco años**, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accionistas de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El Directorio estará presidido por el Presidente de la Compañía, y en ausencia de éste, por el vocal que designe en cada ocasión el directorio, actuará como secretario la persona que, para tal cargo, designe el directorio.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Directorio se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez cada trimestre y, extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente o el Gerente General, por sí o a petición de por lo menos dos directores.- Para su instalación se requerirá la mayoría numérica de la totalidad de sus miembros. Sus resoluciones

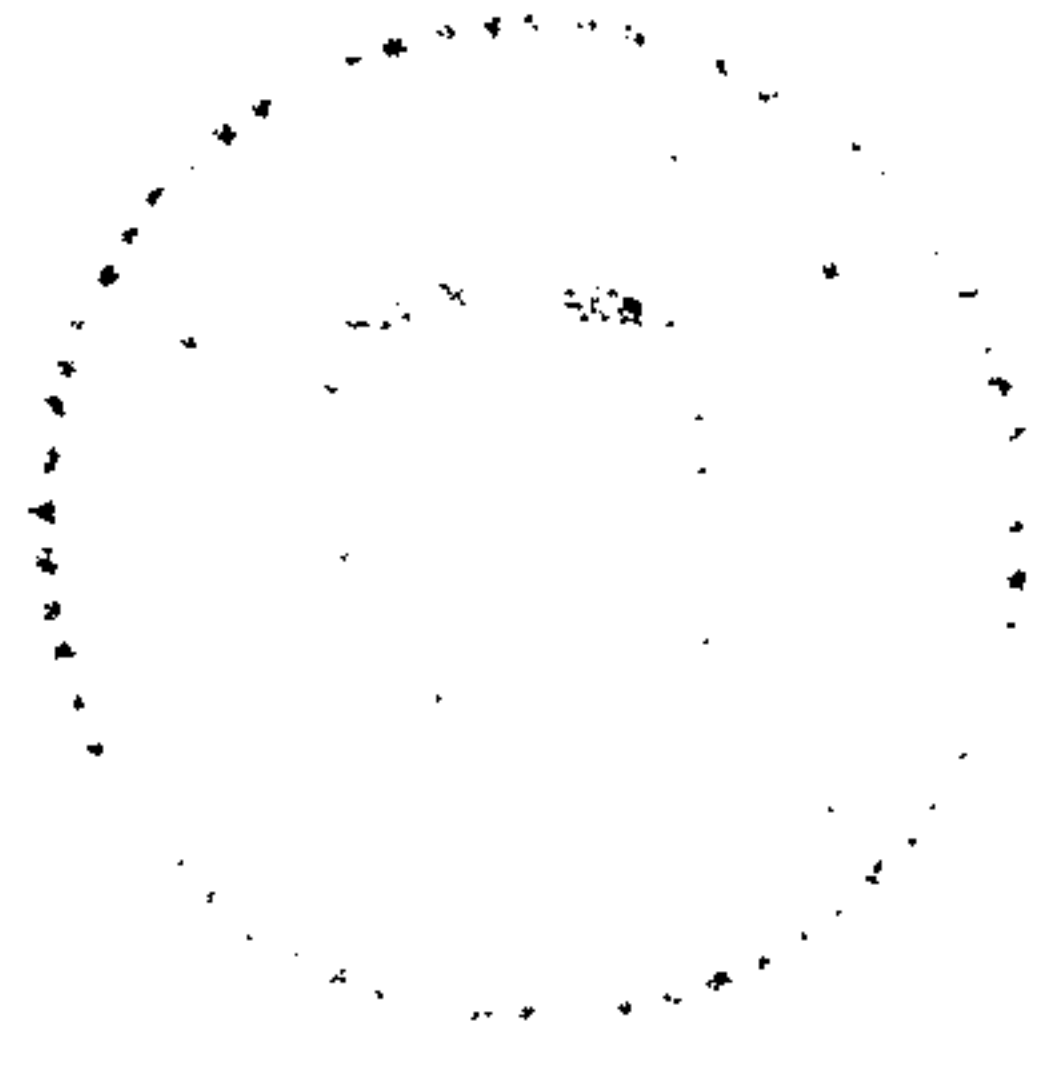


000000006

y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constará en actas suscritas por el Presidente y Secretario. Cada director tendrá derecho a un voto. Quien presida la reunión tendrá un voto dirimente.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Fijar la política de la empresa e instruir al respecto a los administradores de la Compañía; b) Actuar como Organismo del Control; c) Conocer de todos los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de sus miembros, siempre y cuando no sean de competencia de la Junta General; y, d) Autorizar la ^{inmuebles} transferencia de dominio de los bienes/de la Compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas si el Directorio no hubiere sido puesto en funcionamiento.- CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y EL GERENTE COMERCIAL.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El presidente de la Compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General, por un periodo de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General, el Gerente Comercial, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General de Accionistas por un periodo de CINCO años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar los títulos o los certificados de acciones en unión del Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General- Secretario las Actas de las sesiones; d) Subrogar, en su caso, al Gerente General si éste faltara, se ausentara

Ab. Eugenio S. R. R. R.
NOTARIO VIGESIMO OCTAVA
GUAYAQUIL

Subor.
del R.



o falleciera.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Sus atribuciones son: a) Ejecutar los actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los estatutos; b) Suscribir los títulos de las acciones de la Compañía conjuntamente con el Presidente de ella; c) Llevar el libro de acciones y accionistas de la Compañía; y, d) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas.- En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a este el Presidente con estos mismos deberes y atribuciones.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Gerente Comercial actuará como Asistente del Gerente General y del Presidente con los deberes y atribuciones que le asignen, entre las que no podrá constar la representación legal de la Compañía.

CAPITULO SEXTO: DEL COMISARIO.- ARTICULO TRIGESIMO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la Compañía y durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley.-

CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Para proceder a la reforma de los presentes Estatutos, se requiere de la petición escrita de dos o más accionistas, dirigida al Gerente General o al Presidente, con indicación de las reformas que desean introducir, las mismas que deberán ser aprobadas por la Junta General con la mayoría prescrita por la Ley.- CLAUSULA TERCERA:

DECLARACIONES.- Los socios fundadores hacen las siguientes



I

..060130007

declaraciones: PRIMERA: Que no se reservan premio ni ventaja de ninguna naturaleza; SEGUNDA: Suscripción y pago del capital social: Las Accionistas: Abogada BRIGITTE FARFAN BENITES, Ingeniera HAYDEE FREIRE FERNANDEZ, HAYDEE PEREZ MONTERO, MIRTHA NAJERA SALAZAR, Y GRACE MALDONADO VACA han suscrito cada una de ellas cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y las pagan en el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, en numerario, de conformidad con lo que consta en la cuenta de integración de capital. El saldo se comprometen a pagarlo en el plazo de dos años, en cualquiera de las formas que establece la Ley de Compañías.- Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la plena validéz de esta escritura, dejando constancia de que autorizamos a la Abogada Brigitte Farfán Benites para que efectúe todos los trámites relacionados con la legal constitución de la Empresa, para la Obtención del Registro Unico de Contribuyentes e inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. firmado) Brigitte Farfán Benites. Abogada. Registro Profesional número tres mil setecientos cinco".- Hasta aquí la minuta.- Es copia.- Las otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Queda agregado a la presente escritura en calidad de documento habilitante el Certificado de depósito Bancario.- La cuantía de la presente escritura es la cantidad de DOS MILLONES DE SUCRES.- Leída esta escritura de principio a fin por mí el Notario en alta voz,

Ab. Eugenio S. Raffaele B.
NOTARIO VIGÉSIMA OCTAVA
GUAYAQUIL

I



a las otorgantes, éstas la aprueban y suscriben en unidad de
acto conmigo. DOY FE.- Entrelineas: inmuebles, VALE.

Ab. BRIGITTE FARFAN BENITES
C. C. N° 09-06 522 396
C. V. N° 120-294

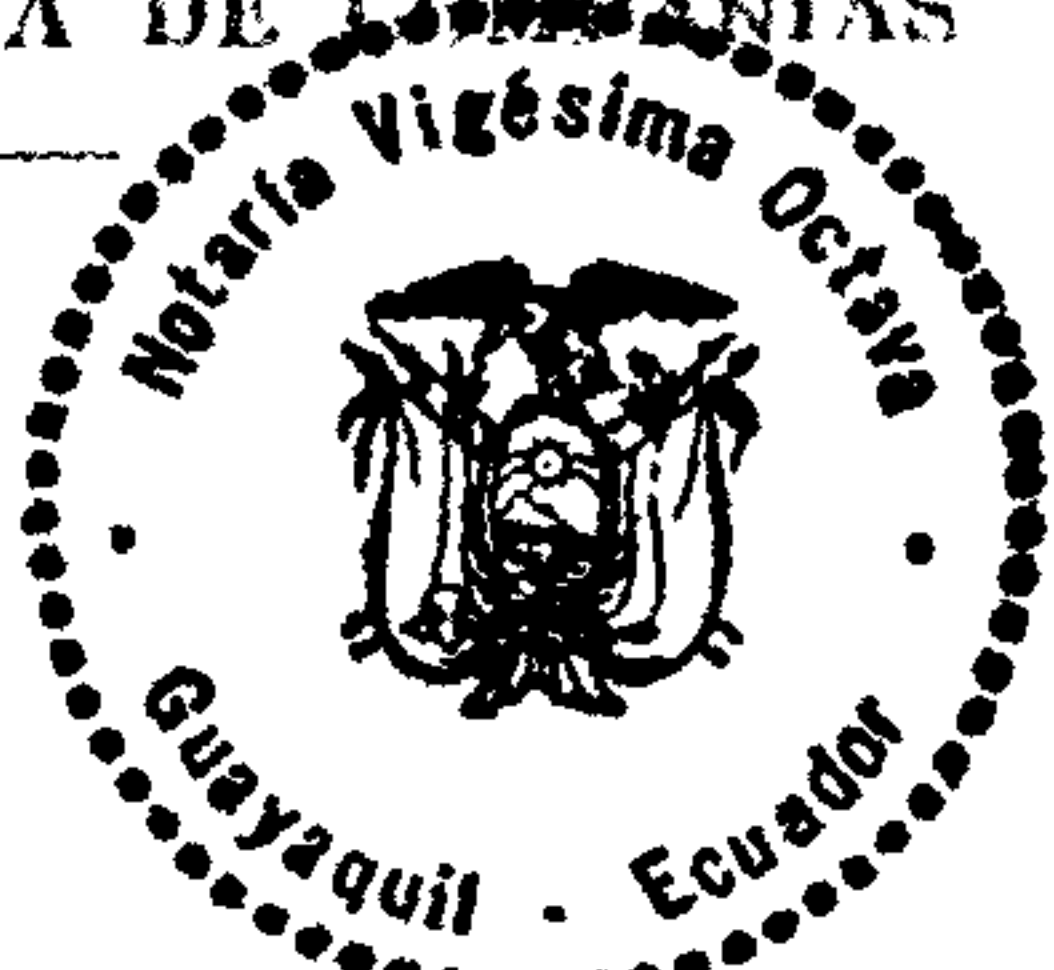
Ing. HAYDEE FREIRE FERNANDEZ
C. C. N° 0904204372
C. V. N° 242-030

HAYDEE PEREZ MONTERO
C. C. N° 0-903324382
C. V. N° 264177

MIRTHA NAJERA SALAZAR
C. C. N° 09-0969594-5
C. V. N° 236007

GRACE MALDONADO JACA
C. C. N° 091025433-0
C. V. N° 193-159

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



000000008

SC-DL-CA-91-

Guayaquil, 22 JUL 1991

Señorita Abogada
Brigitte Farfán Benítez
SERVICIOS TECNICOS NAVIEROS PORTUARIOS, SETENAP S.A.
Ciudad

De mis consideraciones:

Hago conocer a usted que previa revisión de su proyecto de minuta de constitución de la compañía **SERVICIOS TECNICOS NAVIEROS PORTUARIOS SETENAP S.A.**, realizada por el Departamento Legal de esta Institución, no se ha encontrado observación alguna que efectuar al mencionado proyecto.

SUGERENCIA:

Artículo Vigésimo Primero: A continuación de "...la junta general nombrará liquidador", agréguese "principal y suplente".

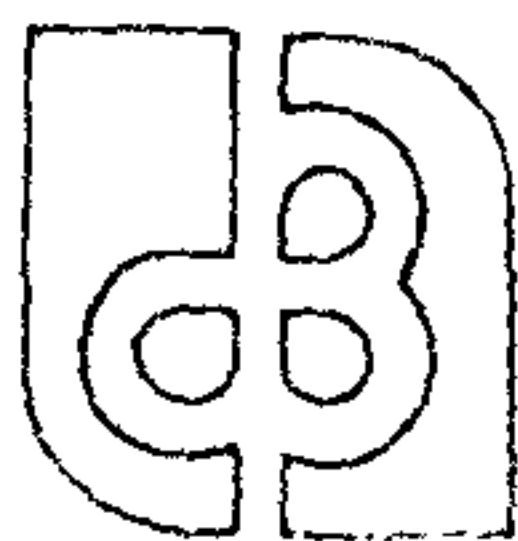
NOTA: La denominación social está aprobada como:
SERVICIOS TECNICOS NAVIEROS PORTUARIOS, SETENAP S.A.

Atentamente,

Ab. Alfredo Gonzaga Mateus,
ESPECIALISTA EN DERECHO SOCIETARIO

AGM/Ace
DL:AGM.
91-07-22
Guía N° 07057
de 91-07-15

Ab. Eugenio S. Ramirez
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
GUAYAQUIL



BANCO DEL PACIFICO

No. 02472

No. Cta. N-

GUAYAQUIL JULIO 30/91

Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

AB. BRIGITTE FARFAN BENITES -----	S/. 100.000.00
ING. HAYDEE FREIRE FERNANDEZ -----	100.000.00
HAYDEE PEREZ MONTERO -----	100.000.00
MIRTHA NAJERA SALAZAR -----	100.000.00
GRACE MALDONADO VACA -----	100.000.00
=====	
TOTAL -----	S/. 500.000.00

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

SERVICIOS TECNICOS NAVIEROS PORTUARIOS, SETENAP S.A

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco, el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente,

BANCO DEL PACIFICO S. A.

Cecilia V. de Sepulveda
Firma Autorizada

XTL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

000199009



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SEÑOR: AB. BRIGITTE FARFAN BENITES

RE. PRENTE 03434

05-06-91

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER EL REPORTE DE OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑIAS, SE LE PRESENTA EL SIGUIENTE REPORTE:

1. SERVICIOS NAVIERA PORTUARIA, SETENAP S.A.

SI ACEPTADA

RE. PRENTE 03434

2. SERVICIOS TECNICOS NAVIEROS PORTUARIOS, SETENAP S.A.

SI ACEPTADA

RE. PRENTE 03434

3. SERVICIOS MARITIMOS Y PORTUARIOS, SETENAP S.A.

NO ACEPTADA

RE. PRENTE 03434

Ref. Pre. 1: SEMAPORT (44259)

4. SERVICIOS MARITIMOS Y PORTUARIOS, SETENAP S.A.

NO ACEPTADA

RE. PRENTE 03434

Ref. Pre. 1: MARISPORT (41217)

5. SERVICIOS NAVIERA PORTUARIA, SETENAP S.A.

NO ACEPTADA

RE. PRENTE 03434

Ref. Pre. 1: NABOR (17517)

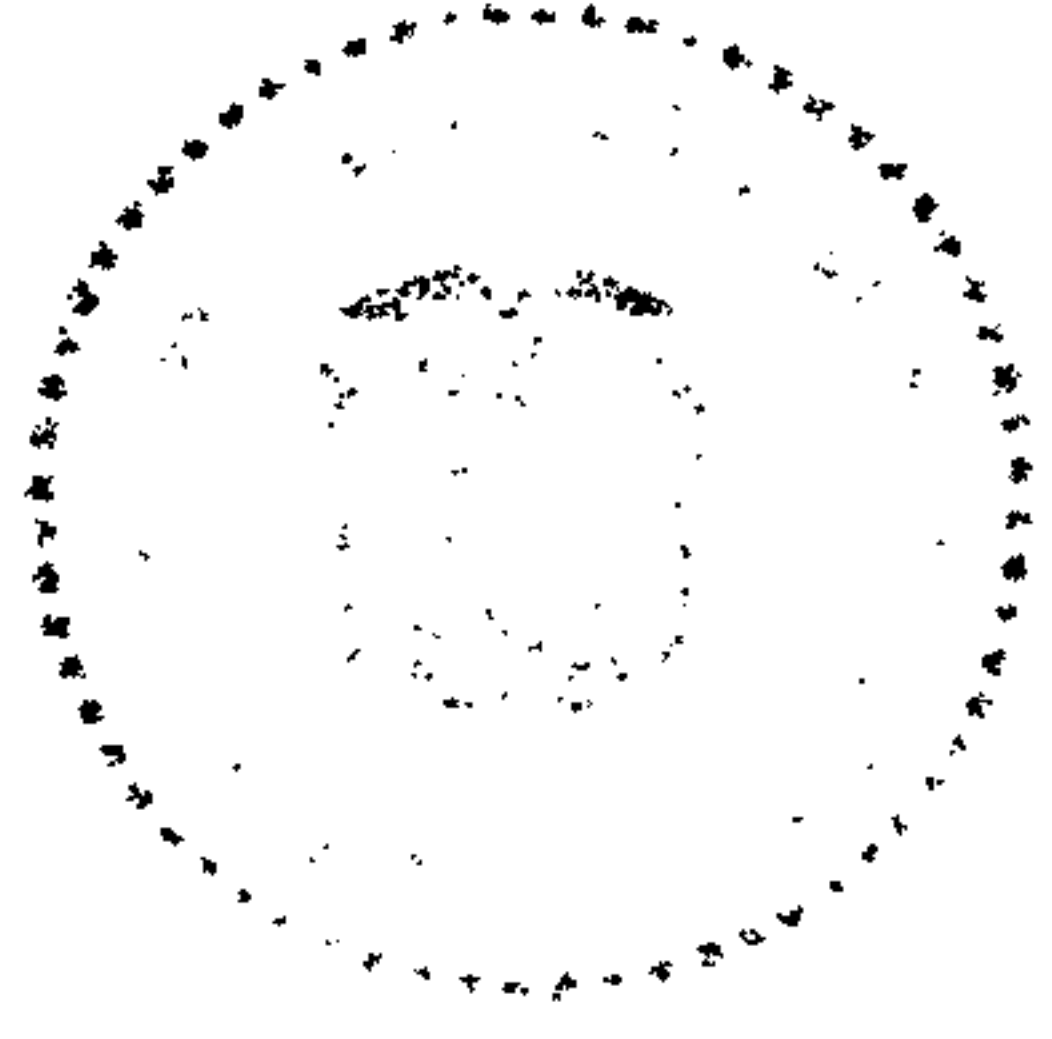
ARTICULO 100 DEL CODIGO DE COMERCIO DEL ECUADOR

GUAYAQUIL

GUAYAQUIL

GUAYAQUIL

PAGINA EN BLANCO



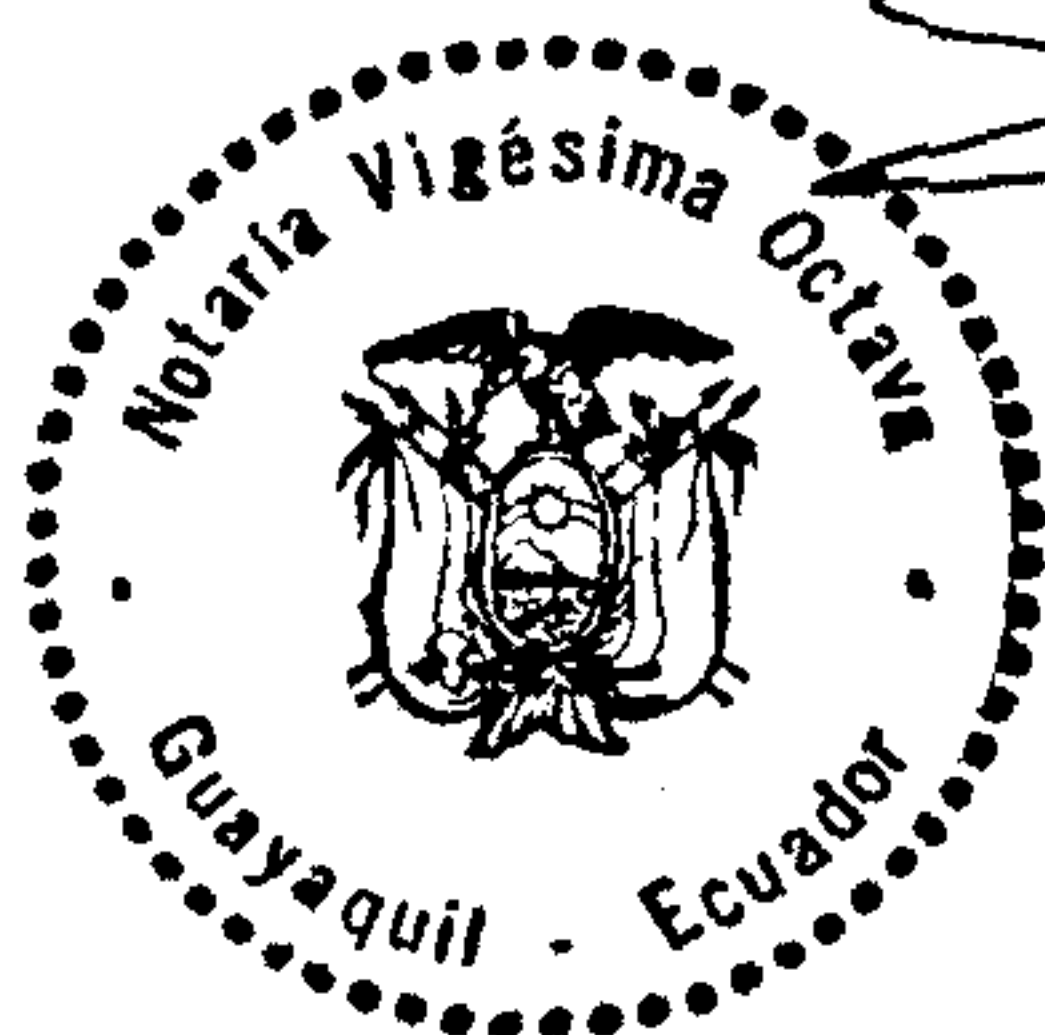
000000010

Se otorgó ante mi; en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA de la escritura de constitución de la compañía anónima SERVICIOS TECNICOS NAVIEROS PORTUARIOS, SETENAP S.A., que sello y firmo en Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.



Ab. Eugenio S. Ramírez B.
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
GUAYAQUIL

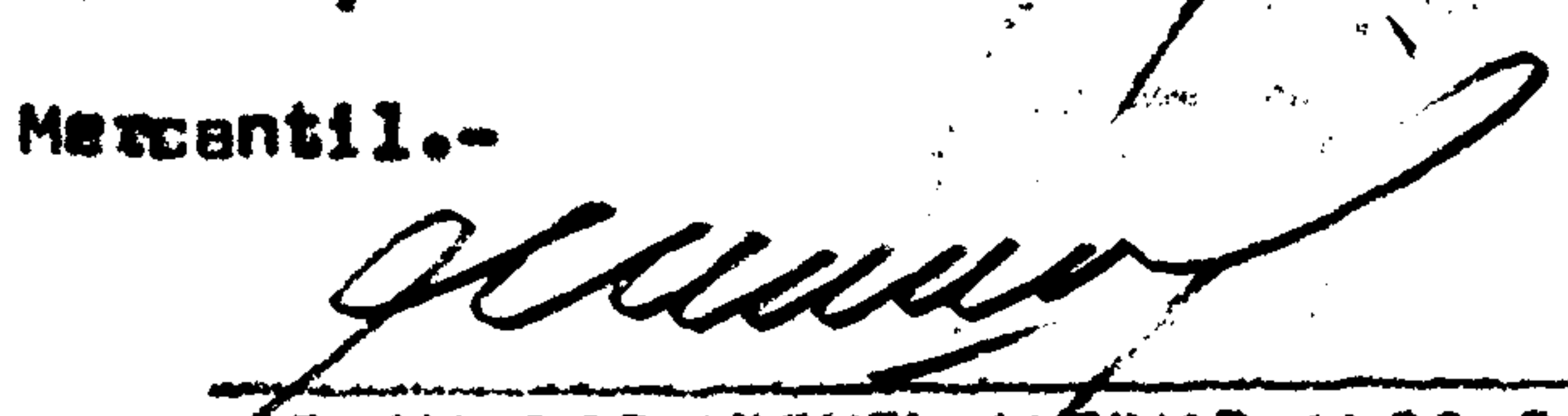
RAZON: Siente como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de Constitución de la Compañía Anónima SERVICIOS TECNICOS NAVIEROS PORTUARIOS, SETENAP S.A., otorgada ante mí el 30 de Julio de 1991 y cuyo testimonio antecede, he tomado nota de su APROBACION, según Resolución Nº 91-2-1-1-0002181 suscrita por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, Dr. Gerardo Peña Matheus, el 15 de Agosto de 1991.- Guayaquil, a los diecinueve días de Agosto de mil novecientos noventa y uno.-



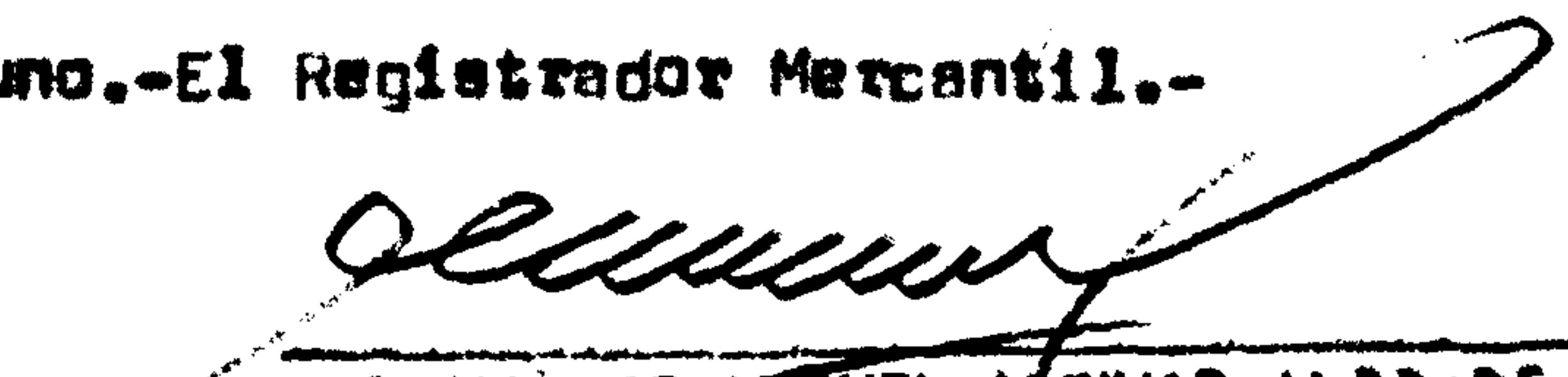
Ab. Eugenio S. Ramírez B.
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
GUAYAQUIL

CERTIFICADO: que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 91- 2- 1- 1- 0002181, dictada el 15 de Agosto de 1.991, por el SUBINTENDENTE DE DERECHO SOCIETARIO DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE

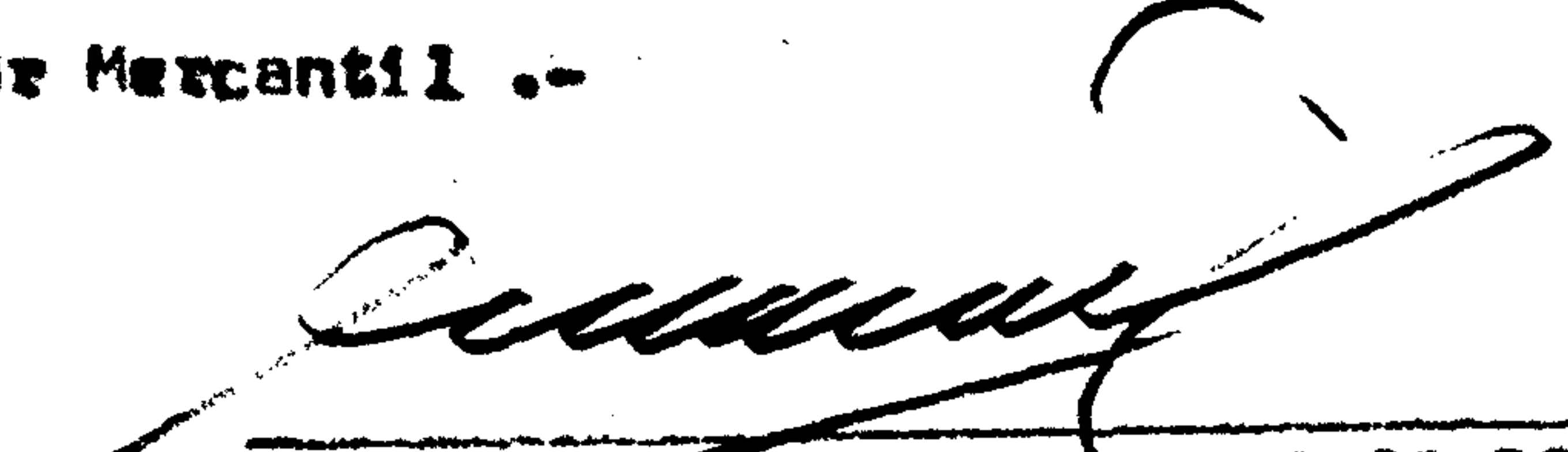
GUAYAQUIL, queda inscrita esta Escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de SERVICIOS TECNICOS NAVIEROS PORTUARIOS, SETE NAP S.A., de fojas 24.188 a 24.203, Número 9.007 del Registro Mercantil y anotada bajo el Número 15.828 del Repertorio.-Guayaquil, Agosto veinte y dos de mil novecientos noventa y uno.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta Escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial Número 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, Agosto veinte y dos de mil novecientos noventa y uno.-El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a la Compañía SERVICIOS TECNICOS NAVIEROS PORTUARIOS, SETENAP S.A. .-Guayaquil, Agosto veinte y dos de mil novecientos noventa y uno.-El Registrador Mercantil .-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

